

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial que antecede y sin respuesta de la EPS. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust.

Rad. **76520311000320200003500**. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante Auto del 11 de marzo de 2021 se requirió a la apoderada de la demandante para que aclarara la razón por la cual remitió la notificación de la demanda al señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ** a una dirección diferente a la aportada en la demanda. Como respuesta, indica la togada que cometió un error involuntario al digitar la dirección del demandado omitiendo colocar la letra C en la demanda, por ello la correspondencia enviada a través de Servientrega se dirigió a la Carrera 10 C # 15 A – 102, sin embargo, dicha empresa hace constar que en esta dirección no reside el demandado.

De otra parte, mediante oficio 91 del 19 de marzo de 2021, se requirió a la **EPS COOSALUD S.A.**, para que suministrara la dirección del domicilio que registra el señor **GIOVANNI PEÑA RODRIGUEZ**, habiendo transcurrido un mes de librada la comunicación sin que se haya recibido respuesta, razón por la cual el Despacho ordenará requerir a esta Entidad para que, en el término de dos días, allegue ante esta Judicatura la dirección de domicilio que registra en su sistema el señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ**, identificado con la C. C. No. 16.798.359, so pena de incurrir en desacato a una orden judicial y las sanciones que conlleva esto. Envíese la comunicación igualmente a los correos electrónicos jlopez@coosalud.com y jgomez@coosalud.com.

Es por todo lo anterior que el Juzgado.

RESUELVE:

REITERAR la orden a la **EPS COOSALUD S.A.**, en el sentido de suministrar a esta Judicatura, en el término máximo de **dos (2) días**, la dirección de domicilio que registra el señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ**, identificado con la C. C. No. 16.798.359, so pena de incurrir en desacato a una orden judicial y las sanciones que conlleva esto. Líbrese el oficio correspondiente. Envíese la comunicación igualmente a los correos electrónicos jlopez@coosalud.com y jgomez@coosalud.com. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2955de9439105882f01431a45cd171454f41d7b8cf326c2307e74cde879ec193**
Documento generado en 21/04/2021 10:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**